

22 del proyecto se precisa el 14 de la ley vigente, todo el cual y después de impugnar la proposición el H. Borgo (P. P.) y defenderla el H. Pino, la Cámara la declaró aprobada. Se suspendió el debate y terminó la sesión a las 5 1/2 de la tarde.

El Presidente,

El Secretario,

H. Carrea

Miguel Abelardo Zayas

Sesión del 30 de Septiembre de 1898



Se instaló a las 8 a. m. en la Presidencia del H. Carrea. Asistieron los H. H. Aguino, Arias, Arriaga, Borgo A. M., Borgo P. J., Cordes, Canal, Dillon, Friole J. P., Gancia, Gamá, Marchán G., Monayo S., Morera, Ontanda, Toraja, Pérez Quinones, Pino, Ruiz y Vela.

Debatidos sucesivamente en 3ª discusión todos los artículos del proyecto reformatorio de la Ley de Régimen Municipal, fueron aprobados. El H. Arriaga con apoyo del H. Dillon hizo, luego, la siguiente proposición, que también fue aprobada. A la sección 2ª del cap. 8º del proyecto que acaba de aprobarse, añábase el siguiente artículo: "Las entradas municipales que tienen, según la ley un destino especial, no estarán sujetas a ninguna contribución creada o por crearse sobre las rentas de los municipios. Los H. H. Friole y Vela votaron a favor la negativa.

Aprobóse en seguida, la reducción del proyecto que destina fondos para el camino de Obana a las costas de Esmeraldas, y se ordenó pasar al Ejecutivo para que lo sancione.

04
Pasó a 2ª discusión el proyecto de Ley de Impuestos, aprobado ya en la Cámara de Diputados.

Discutióse, por segunda vez, y pasó a tener debate, el proyecto que señala fondos para la construcción del camino de Guayaquil al Perú. Por ser las once del día, se suspendió la sesión para continuarla a la 1.ª p. m.

Bajo la Presidencia del mismo Sr. Francia y con la concurrencia de todos los señores Senadores que asistieron a la mañana de este día, menos el Sr. Borja A. M., y además con asistencia del Sr. Polanco, se reinstaló la sesión a la una y veinte minutos de la tarde.

Se aprobó con observación el acta de la sesión del día de ayer.

Dada la primera discusión y pasaron a segunda, los siguientes proyectos, enviados de la H. Cámara de Diputados aprobados por ella:

1º El que habilita al Instituto Agronómico Monte Marín para conferir grados académicos, reconociéndolo como Establecimiento de enseñanza libre.

2º El que ordena que, de la partida de gastos extraordinarios, se entregue al Sr. Don D. Federico González Suárez la suma de diez mil suaves, por dividendos trimestrales, para la publicación de su obra "Historia General del Ecuador", y

3º El que autoriza a la Municipalidad de la Sabacunga para que enajene todos los terrenos que posee dentro de los límites de su jurisdicción.

Tras la lectura del respectivo informe, pasó a 3ª discusión el proyecto que deroga el decreto legislativo, expedido el 11 de agosto de 1885 sobre concesión de privilegios. El informe en referencia es del tenor que sigue: Señor Presidente: Vuestro Comisión de Industria, Comercio y Agricultura, para subsanar las dificultades que se han presentado para la aprobación del proyecto de decreto derogatorio del de 11 de agosto de 1885, sobre Ley de Privilegios, opina, salvo el más ilustrado concepto de la H. Cámara, que dignamente S. S. preside, que el artículo único de dicho decreto se redacte en los siguientes términos:

Unico. - Pregase el decreto legislativo de 11 de agosto de 1885, que reformó la Ley de Privilegios expedida el 18 de Octubre de 1880.

Quito, septiembre 30 de 1898.
Juan J. Gamero. - Fernando Pérez G. - Juan J. Freile.

Aprobados a continuación los dos siguientes informes: - Señor Presidente: - Nuestra 1ª Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud de D. José María Sánchez vecino de Loja, encaminada a conseguir que se ordene el pago de un empréstito que hizo al Gobierno en 1896, del valor de \$ 500, y como quiera que se ha establecido que toda gestión de esta naturaleza se ventile en el terreno judicial y se someta a la Ley de Crédito Público, concluyo opinando que no es de la competencia del Congreso el conocimiento de este asunto, salvo mejor acuerdo de esta H. Cámara. - Quito, septiembre 29 de 1898.

Cesar Cordero. - Fausto Vela. - Rafael Ontaneda.

Señor Presidente: Nuestra Comisión 1ª de Peticiones ha estudiado el memorial presentado por el Colector de rentas fiscales de Otavalo, que contiene dos peticiones; a saber: 1ª Que se eleva su sueldo mensual a \$ 40, por ser deficiente la que le asigna el presupuesto vigente, según el cual solo tiene \$ 20, gravándose con los gastos de escritorio y una fianza de responsabilidad; y 2ª Que por los rendimientos de la recaudación recauda por él, en el segundo semestre del año pasado, se le asigne una prima o retribución del tanto por ciento, como se ha hecho con otros colectores. No encuentra nuestra Comisión atendible la segunda petición, en razón de que la persona que sirve un empleo por una renta, acepta todos los trabajos que le produce el empleo, bajo la remuneración de la renta que le es asignada, pero si cree que debe hacerse consideración del primer pedimento, reservándose para estimarlo y decidirlo convenientemente al formular la Ley de Presupuestos dejando a salvo y acatando el mejor acuerdo de la Cámara.

Quito, septiembre 29 de 1898.
C. Cordero. - Rafael Ontaneda. - Fausto Vela.

Se dio 3ª discusión y fueron aprobados estos proyectos: el que adjunta a la Mesa

06
municipalidad de Guaranda el producto de los terrenos baldíos de la provincia de Bolívar; y el que autoriza a la misma Municipalidad para que venda una casa que posee en la plaza principal de esa ciudad, adjudicándose en el art. 1.º la palabra subasta, y negándose la proposición de los H. H. Vela y Cardenas, tendiente a que al final del mismo artículo se agregue o a cualquiera otra necesidad premisa.
En este momento se incorporó el H. Borja A. M.

Luego después de sostenido debate, fué negado en 3.ª discusión el proyecto de Ley sobre jubilaciones militares.

Después de 3.ª discusión el proyecto relativo a jubilaciones militares se aprobó el art. 1.º, y se negaron los arts. 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y los siguientes hasta el 16, después de largo razonamiento de los H. H. Borja A. M., autor de este proyecto, Moncayo, Cardenas y Marchán en favor de dicho artículo y de los H. H. Borja D. J. y Pizarro en contra. - Desde el art. 17 se suspendió la discusión, por haber la Presidencia Acada receso.

Restableciéndose la sesión, é inmediatamente los H. H. Borja A. M. y Moncayo, pidiéron se continué el debate suspenso ayer, relativo a la supresión del 3.º. Consulto, entonces, la Presidencia acerca de cual de los proyectos debía ponerse a discusión si el presentado por los H. H. Borja D. J., García y Dillon ó el del H. Borja A. M.; y la Cámara resolvió que debía discutirse el segundo, puesto que este quedó aceptado ayer como sustitutivo de aquel. A su virtud discutíase y dióse lectura al proyecto en referencia, y luego, el H. Borja D. J. presentó el que sigue como sustitutivo o reglamentario de este último.

El Congreso de la República
del Ecuador.

Decreto:

Art. 1.º Suprimense todas las contribuciones que han substituido al dicho.

Artº 2º. Dejase expedito a la Autoridad eclesiástica el derecho de imponer contribuciones para el culto y para el sostenimiento del clero.

Artº 3º. La obligación de pagar las contribuciones impuestas por la autoridad eclesiástica, es meramente natural.

Artº 4º. Si constare por escrito la obligación de pagar la contribución de un año, esa obligación se convalida en un año.

Artº 5º. Los juzgados y tribunales civiles son competentes para conocer en los litigios que se susciten sobre la contribución eclesiástica.

Artº 6º. Los Colegios eclesiásticos no podrán ejercer la jurisdicción coactiva.

Concluida la lectura, varios Senadores, y en especial los H. H. Borja, A. M., Torca, García, Solís, Montoya, y Marchán, expresaron que en ningún caso considerarían en que se lo acepte a discusión, toda vez que en este proyecto se daba al clero tantas ganancias, más que si lo hubiera formulado el mismo Arzobispo, y que, además, no se encontraba apoyado por ningún otro Senador, siendo el único autor de él el H. Borja S. F. Entonces el H. Aguirre, dijo: tengo mi apoyo al proyecto, y no está solo el H. Borja S. F. Para probar esto, hago la moción de que se dé preferencia en la discusión al proyecto presentado por el Sr. Luis Felipe Borja. Apoyó esta moción el H. Arias, y sometida a debate, fué negada.

En consecuencia, se puso a discusión el proyecto del Sr. Borja A. M., cuyo debate quedó suspendido en la sesión anterior, y después de leído, el H. García, dijo: Señor Presidente: Este proyecto en discusión consulta la conveniencia tanto del Clero como de los contribuyentes: al primero se le deja aquello que le corresponde sin menoscabo de ninguna especie, y a los segundos se les deja, igualmente, en plena libertad para verificar el pago del diezmo. No tenemos, pues, ni el uno ni los otros, motivo de alarma, bajo ningún respecto, en orden a este proyecto que la necesidad nos pone en el caso de sancionarlo.

La circunstancia de que en el

en el proyecto se declara que la autoridad civil no está obligada a prestar su apoyo para el cobro del diezmo y primicias, es, sin duda, otra necesidad imperiosa que bien se concuerda con la Iglesia y con la civilización. La Iglesia, como el Clero, cuando debe exigir por la fuerza, todo debe ser espontáneo. El pueblo católico del Ecuador, no necesitará tampoco de que se le vea y se le angustie con medidas coercitivas, para efectuar el pago, al que le obliga su catolicismo; su amor a la Iglesia; luego, ¿para qué necesita el Clero Jurisdicción coactiva, ni apoyo de la autoridad civil?

Por lo demás tengo dicho ya en una de las anteriores sesiones, que el Concordato no existe desde que lo rompió la Convención Nacional, siendo así que no hay motivo para que se lo cree subsistente. Por remota del Sr. Guinda al Ecuador y su regreso sin arreglar otro Concordato, está probando la no existencia de que he hecho mención.

Por todo esto, mi voto será en favor del proyecto. En este momento el H. Presidente, para tener en el debate llamado al H. Guinda a presidir la sesión, y habiendo sido último señor ocupado el asunto de la Presidencia, el H. Puro, dijo: Voy a fundar mi voto en este asunto de tanta importancia. Entre el Estado y la Iglesia existe un pacto solemnemente conocido con el nombre de Concordato, el cual no ha sido declarado nulo, ni está resuelto por la voluntad de las altas partes contratantes, y por lo mismo, no conozco la causa que justifique que se le pueda considerar como no vigente. Una de las disposiciones de ese pacto, dice: "Los terrenos de la República del Ecuador, serán constituidos o convertidos en una contribución equitativa del tres por mil, o sea de treinta centavos al año por cada cien suenos del valor real de los predios rústicos. Se excluirán de tal contribución los terrenos cuyo valor no alcance a cien suenos, los edificios anexos a los fundos y destinados para el sostenimiento y habitación y las huertas de cacao".

También es parte del Concordato el siguiente artículo: 'Esta contribución predial del tres por mil, será de exclusiva propiedad de la Iglesia; y el Gobierno no podrá sustituirla con otra, ni alterarla o modificarla directa o indirectamente, sino previo el acuerdo de la Santa Sede. He aquí, que no estando, como está, declarado extinguido el Concordato, porque no lo han resuelto así ni el Gobierno de la República ni la Santa Sede, estamos obligados a sujetarnos a estas disposiciones, las mismas que tenemos para los ecuatorianos, tanta fuerza, como malesguira otras de un tratado internacional. Sin romper el Concordato, esto es, sin romper el contrato celebrado entre los representantes de la Iglesia y el Estado, no podemos legislar sobre el impuesto de que tratamos, ya que no tenemos el acuerdo previo de la Santa Sede; acuerdo del cual no es posible prescindir, a menos de faltar a la fe pública de la Nación. Yo no estoy de ninguna manera para consentir en que vuelva al Ecuador el impuesto del diezmo, porque, en mi concepto, es más odioso y vejatorio que el del tres por mil. El Partido Liberal agotó todos sus esfuerzos para conseguir la sustitución del diezmo, porque llegó a convenirse de que este impuesto, sobre todo en su principio económico, era de lo más ocasionado a vejaciones y abusos de todo género; vejaciones y abusos que más de una vez, fueron causa hasta para derramamientos de sangre. No comprendo, por lo tanto, como el mismo Partido, después de haber alcanzado lo que tanto anhelaba, quiere que vuelva ahora el diezmo, rompiendo un pacto solemne ajustado con la Santa Sede. El Concordato es una Ley de la República, ya que ni el hecho de que ni la Constitución se haya separado de alguno de sus artículos, es suficiente para considerarlo extinguido, y esto es tanto más cierto, cuanto que así la autoridad eclesiástica como la civil proceden conformándose con lo que en él se estipuló. El Derecho Internacional establece los casos en que se extinguen los Tratados, siendo sus prescripciones aplicables de todo en todo a los Concordatos y no si que respecto del Ecuador, hubiese ocurrido alguna de las causas de extinción reconocidas, por los tratadistas de ese derecho, ni por las Naciones cultas. Declarar de hecho derogado el impuesto del tres por mil, es proceder de modo violento y contra justicia.

Esta exige que no legislemos sobre una materia que
 nos es ajena, ni no intervenir el acuerdo previo de
 la Santa Sede. El diezmo tiene, entre otros defectos,
 el de la absoluta desigualdad respecto de los contribu-
 yentes; el tres por mil, es una contribucion arreglada
 a la riqueza economica, la misma que exige que
 los contribuyentes lo sean en proporcion a sus ha-
 beres. Si tiene opositoristas este impuesto, ellos
 son los hombres de fortuna que, no obstante su
 cacareado catolicismo, estan siempre buscando medios
 de eludir el pago de toda contribucion eclesiastica.
 El tres por mil, es contribucion efectiva; el diezmo
 lo es solo para los dueños de las fincas de la fortuna; sa-
 tisfaciendo los pobres, no los acomodados. Con el
 proyecto que se discute, vamos a empeorar las
 condiciones del Clero y las del pueblo; al primero
 se le sujeta a sostenerse apenas con lo que libre
 y voluntariamente se le da; y al segundo, luego, muy
 luego se le hara sentir de nuevo todo el peso de
 un impuesto extinguido si grandes esfuerzos o merced
 al fin con que procedieron los hombres versados
 en los asuntos que se relacionan con el bien del
 pueblo, con su prosperidad y progreso. Por otra
 parte, senor, la Religion de la Republica es la Catol-
 ica, Apostolica, Romana, siendo obligacion de
 los Poderes Publicos protegerla, respetarla y hacerla
 respetar y a su vez, asi como, proteccion la que debe
 a la religion rompiendo el Concordato. Sera pro-
 teccion el sujetar a los Ministros del Culto
 Catolico a las subvenciones del todo voluntarias del
 pueblo? Sera prohibicion negar accion civil, respec-
 to de los actos y contratos que se ejecuten y cele-
 bren en virtud de los impuestos eclesiasticos? Se-
 ra proteccion el negar al Clero todo apoyo del
 Poder civil en el cobro de las contribuciones eclesias-
 ticas? Sera proteger la Religion, buscar los
 medios de rompimiento de las buenas relaciones
 entre la Iglesia y el Estado? Habra prohibicion
 habra respeto a la Religion Catolica en los
 actos atentatorios contra las solemnnes estipulacio-
 nes entre el Jefe de la Iglesia y la Republica
 del Ecuador? No, no estari por el proyecto,
 porque es contrario no solo a todo principio

de justicia, sino hasta a los más triviales de conveniencia pública. El Sr. Sarea: Jura ser consecuente con lo que expusí en uno de las sesiones anteriores, repudiare la moción del Sr. Borge A. M., únicamente en la parte que suprime la contribución del 3% y establece el pago voluntario del diezmo; pues no estoy de acuerdo en aquello de que la Nación no deba prestar ningún apoyo para la recaudación del impuesto decimal; ni estoy de acuerdo en la reparación que quiere hacer de lo correspondiente al Clero y al Gobierno, en los derechos de exportación que gravan al cacao.

La moción como está escrita, es impositiva; presentará en su aplicación graves inconvenientes y traerá complicaciones difíciles de subsanar. Perdiéndose el diezmo en su totalidad al Clero, no hay razón para adjudicar al Gobierno cantidad alguna de ese origen, ya que se suprime el 3%; ni pueden hacerse distinciones entre la Costa y el Interior de la República, en la manera de verificar el pago: aquí, como allá, debe existir igualdad; el Clero puede exigir la contribución en productos agrícolas, si como si bien tenga y no se le debe sujetar a excepciones que acortarían sus derechos. Sabemos que antes pagaba el Gobierno una parte de la contribución decimal en virtud de un convenio; y si este ha terminado, natural es que la Iglesia recobrar todo lo que le corresponde.

La moción no es clara en cuanto a saber si las autoridades judiciales de la Nación intervendrán para hacer efectivo el impuesto, dado el caso de que se celebren contratos. Si se pretende que el Clero carezca de la acción civil para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sería colocado en una situación excepcional, y fuera de la protección de las leyes. Está bien que desaparezca la coactiva y que el pago del diezmo sea voluntario; puesto que como deber religioso solo atañe a la conciencia individual; pero si se contraen obligaciones legalmente o se suscriben documentos, no se por qué se quisiera impedir que el juez rechace el requerimiento de un acreedor que no se diferencia de cual quier otro.

12
El H. señor Tino sostiene que no podemos legislar respecto de la expresión del tiempo mil, porque el Concordato está vigente. Cuius, señores, que el Concordato es un tratado público que ha debido ser respetado; más habiendo sido roto en su parte fundamental por la Convención, siendo puesto a la Constitución de la República, y estando violadas muchas y principales cláusulas por el Gobierno, no puede pretender que subsistan las otras porque todas son correlativas y tienden a un fin único. Además las negociaciones tentadas por el señor Giudi, hacen presumir que aun la Santa Sede está resuelta que no es posible que continúe rigiendo el Concordato, el cual en mi concepto, ya no es conveniente al Clero en las actuales circunstancias.

Y cabe que nosotros reparemos faltas anteriores que han destruido un tratado público e imposibilidades estamos para ello por los hechos consumados y por haber prometido observar la Constitución pues, si declaráramos vigente el Concordato si nos acusaría de haber infringido esa misma Constitución y de haber faltado al juramento de sostenimiento.

Anulado el Concordato por las circunstancias puntualizadas es indispensable que se celebre otro, lo que deseo como ciudadano y como católico, y convenido de que el pueblo peruano, no se conforma con que continúen interrumpidas las relaciones con la Santa Sede. Si el Gobierno estima la paz, debe apresurarse a restablecer la armonía entre la Iglesia y el Estado.

Por lo que he dicho, soy de opinión que esta H. Cámara acepte la moción reglamentaria propuesta por el H. señor Luis J. Borja, y que no tiene los inconvenientes de que hizo ayer el H. señor Angel M. Borja y que actualmente se discute.

El H. Cordero. Señor Presidente:
Mi distinguido colega y amigo, el H. doctor Tino, ha dicho que su voto es negativo para el proyecto que se discute, y ha querido fundarlo, remitiéndose al texto del Concordato que desde luego supondría plena validez. — Yo a mi vez, he querido constar que

mi voto es afirmativo, y voy también a fundarlo.

Dieciséis es, por demás, que invoquemos el Concordato como autoridad o como fundamento de políticas, para juzgar sobre el mérito del proyecto de ley puesto en tela de debate, desde que ese Concordato es un osamento guardado en una fosa funeraria, que no es lícito excavar porque no pueden trarse los muertos a la comunidad de los vivos; ellos solo quedan para los recuerdos y el homenaje de veneración que se debe a sus reliquias.

Efectivamente, señor Presidente, el Concordato, no es ni puede ser para nosotros, sino una memoria histórica, y voy a demostrar su no existencia, considerándolo bajo sus aspectos jurídicos.

Digo que el Concordato caducó o dejó de existir desde las Administraciones políticas que precedieron a la existente, y voy a sostenerlo.

Ante y sobre toda reflexión, debemos tener en cuenta, que el Concordato, no es sino un pacto reglamentario del Patronato nacional, porque el Estado nunca puede renunciar en él, su facultad que llamaremos inmanente, para intervenir en los asuntos de organización y disciplina de la Iglesia católica, que por las antiguas regalías y derechos adquiridos de España le correspondían, por manera que se trata en el Concordato de un simple reglamento, y no de la facultad de patronato propia del Estado para tutelar a la Iglesia Ecuatoriana. Digo esta consideración, para sentar la opinión de que por el proyecto que se discute se trata de poner la base para establecer el principio de la independencia y el Estado, que en el momento aún suprimirá y abolirá esa tutela del patronato, para que el Estado no tenga que ver en la Iglesia nacional, sino una entidad colegiada como cualquiera otra corporación, y en cada uno de sus miembros o afiliados o personas ciudadanas o extranjeras en la sumisión normal, bajo el punto de vista de los fines políticos, que forman la misión del Estado.

Sentados estos razonamientos, cumpliendo manifestar, que el Concordato, que por cortesía oficial, se asimila a un tratado público, o nombre con que se señalara con propiedad las convenciones internacionales o del mismo modo

que los contratos particulares dentro de las relaciones civiles de un pueblo, son pactos de una misma índole en cuanto á su esencia y elementos constitutivos, y que, por lo mismo, ya bajo el Derecho Natural, como ante el Derecho de Gentes ó según el Derecho civil, y aun antes los principios doctrinarios del Derecho Canónico, que todos tienen su fuente en la jurisprudencia filosófica, llevan el nombre que los distingue, todos esos pactos envuelven una sanción reprobatoria que decide de su validez ó de su nulidad, tal es la de que, si una de las partes contratantes viola el contrato ó se retrae de las obligaciones que le tocan ó la otra queda desligada del cumplimiento de las suyas é ipso jure queda roto sin valor ó significación el contrato.

Ahora bien, el Concordato ha sido violado por la Curia Romana y sus Agentes en la Iglesia ecuatoriana. Bastante citar tres casos ocurridos, desde tiempos anteriores á la administración política que nos rege, entre otros que pudiera mencionar, si saber: 1º el nombramiento de Administradores Apostólicos que hizo Monseñor Marchi, con presidencia del Gobierno para la diócesis de Manabí y Guayaquil respectivamente, en los señores Doctores Pizarro y Coual; el nombramiento de Curas interinos que han hecho repetida y continuadamente las autoridades diocesanas, cuando estaban obligadas por el Concordato, á hacer las provisiones de los curatos en curas y por temas presentadas al Ejecutivo, y 3º por último, la causa y objeto del pacto, Adicional al Concordato, que establece que los obispos presentarán año por año sus presupuestos ó para que el Gobierno cumpliera con cubrir el déficit ó al Habulo, ó en caso contrario, se consere el superavit, para aplicarlo á los objetos de su destinación, pacto que no se ha cumplido por los altos funcionarios de la Iglesia ecuatoriana, dando esto razón al hecho comentario que asegura la creencia de que estos funcionarios se han apropiado de los dineros sobrantes de la contribución creada para su congrua sus-

tombación. Estos hechos y otros más demuestran palmaria-
 ramente que ellos han roto el Concordato, y que realizada
 así la condición resolutoria, que lo mata, éste ha de-
 jado de existir desde antes de establecerse el actual Go-
 bierno liberal.

Digo, examinando la cuestión bajo
 otra faz jurídica, que la Convención Nacional de
 1896, al establecer la tolerancia de cultos, y al dictar
 otras prescripciones constitucionales que se contraponen
 al Concordato, reconoció implícito y explícitamente,
 como consta del texto que inserta sus actas, que
 el Concordato no tenía valor ni significación en el
 orden de las instituciones del país, impidiendo
 los actos de dicha Asamblea, en cuanto se relacio-
 nan con el Concordato, el solemnísimo reconocimiento
 de la caducidad de éste, y lo más común el artículo
 de la Carta política que proclama la suprema-
 cía de ella, sobre toda ley del Estado.

Digo por último que la Curia Ro-
 mana ha aceptado tácitamente la caducidad del
 Concordato, dándose por notificada de su no exis-
 tencia, como lo demuestran sus recientes gestiones
 para entrar en nuevas negociaciones.

La presencia del señor Guidi, ha-
 cen pocos meses, como Delegado en misión especial,
 del Romano Pontífice, ante nuestro Gobierno, y
 sus conferencias con el Ministro ecuatoriano ad hoc
 que se dedicó a negociar con él, da relieve a esta
 verdad. Si no se cambió a un resultado, dando for-
 ma a una negociación, fue porque el señor
 Guidi, sugestionado por personas refractarias del
 partido liberal, eludió el compromiso, manifes-
 tando que sus poderes eran deficientes, sospe-
 chándose que se le hizo creer que se esperaba
 una próxima evolución política por la cual
 deberían reponerse las cosas a su estado anterior.
 Entre tanto la atención y diligencia que nuestro
 Gobierno dedicó a proteger una buena negocia-
 ción, o convenir y comprueban su leal voluntad
 para establecer una buena norma de relaciones
 con la Santa Sede, consultando el interés na-
 cional y el beneficio de la Rey Ecuatoriana.

16
Siguiendo sus pasos de Monseñor Juch, ha-
venido a Sud. América Monseñor Gaspari, con in-
vestidura para representar al Padre Santo ante el
Gobierno del Ecuador o y también ante el del Perú,
donde se halla actualmente o y de donde debe venir
próximamente a continuar las negociaciones que se
interceder de ya suspendidas.

Según los antecedentes relacionados,
no puede ser dudoso a duda, el hecho admitido y con-
sentido por la Curia Romana de no estar sujeta
al Concordato; y siendo esto así, no es lícito ni
pertinente hacer referencia a él, considerándolo
como institución vigente cuando sólo pertenece
a la Historia, que se encarga de conservar el
recuerdo de las instituciones muertas.

He probado, señores, que no existe
el Concordato, y como liberal que soy, apoyo al
ideal de establecer y proteger la independencia de
la Iglesia o y por representar el proyecto que se
discute, una importante base de este ideal, daré
mi voto en favor de él.

El H. Conal; Señor Presidente: Al
usar la palabra en esta primera vez o no voy
a entrar en lo sustancial de la discusión, no
tengo esperanza de vencer la fuerza material
abrumadora de la mayoría de los votos concentra-
dos de antemano, sino tener en cuenta la ra-
zón y la justicia. Solo me propongo no dejar sin
réplica antecedentes completamente falsos, ya se
tengan en consideración los hechos realizados en
estos mismos días, ya se consulten los principios
del derecho de gentes, o los que informan la le-
gislación civil de cualquier Estado por extranjero
que sea. Partime el H. Senad que por haber
continuado la Constitución de la República uno de
los artículos del Concordato, y por haber comu-
nicado el Ejecutivo actos opuestos al mismo pacto
solemnemente celebrado con la Iglesia, han desapau-
cido los derechos de ésta. En que publicista, en
qué derecho consuetudinario, en qué ley, en qué prin-
cipio racional puede apoyarse la opinión del
H. Señor Senad. Al contrario, señor Presidente,
aun en los pactos entre los particulares, la falta

de cumplimiento de una de las partes, da a la otra el derecho perfecto de obligar a la que se niega a cumplir sus compromisos faltando a sus deberes y a su dignidad; sin que hasta ahora a nadie se haya ocurrido sostener que la existencia de los contratos bilaterales dependa de la mera voluntad de uno de los contratantes. Si esta doctrina es inaceptable por absurda y subversiva del orden social ¿Qué diremos al tratado de conveniencias o pactos entre dos altos Poderes independientes que se han obligado al cumplimiento empeñando su honor y su fe?

Citados están en el informe de la Comisión de Justicia y Culto, las opiniones unánimes de los escritores que catalogan los Concordatos la misma fuerza obligatoria que a los tratados internacionales; y aun muchos autores que no profesan el catolicismo sostienen idénticas doctrinas; de modo que, solo el Sr. señor Rana y los que nos impugnan en este H. Senado, están separados de los hombres de buena moral que guardan la religión que profesan.

En cuanto al Sr. Señor Gudi, es cierto que por su vicario y sus afirmaciones posteriores, sostuvo que estaba investido de facultades para arreglar los concuentos al personal de la Iglesia ecuatoriana, o se negó desde el principio, por falta de poderes, a entender en innovaciones sustanciales del Concordato. Sin extralimitarse de su misión ofició al Gobierno cuanto se podía en obsequio de la paz. Conviene en salvar la Diócesis de Manabí Capel, régimen de su Administración Apostólica, o no obstante la falsedad de las imputaciones de los maledicentes contra la honra inmaculada del Sr. Señor Shumacer. Arreunio también que se dirigiera a la Santa Sede para obtener nuevos arreglos al respecto de las Diócesis de Loja, Cuenca, y Guayaquil, a pesar de constar la inculpabilidad y acierto de sus actuales Gobernadores, pero fueron tales o tantas y tan desatentadas las inhumanas exigencias del Gobierno, que el Excmo. señor Gudi no pudo menos que despedirse cultamente anunciando la próxima llegada del señor Caspari que en realidad está ya en Lima, con plenas facultades y en comunicación con nuestro Gobierno. En apoyo de mis palabras circulan en toda la

18
República "El Atalaya" y "El Day de Agosto" en
los que están publicados las conferencias hechas entre
el representante de la Santa Sede y el señor Dr. Cuervo
plenipotenciario ad-hoc del Ecuador; de modo que
los hechos que aducen son indudables y, por lo mismo,
no merecen contestación los conceptos del H. Congreso
que, sin miramiento alguno a la verdad, sostiene
que el Concordato fue declarado insubsistente por
la Convención, y que la misma insubsistencia
ha sido aceptada por la Iglesia. Que afirmacio-
nes estas, señor Presidente! ellas son contrarias de
todo en todo al mismo proyecto que discutimos
y al que ahora mismo está presentado en la J. Cá-
mara de Diputados, con el único fin de declarar
insubsistente el Concordato y volver a la arbitrariedad
o iniqua antigua Ley del Patronato. Pero si todo
se avanza, señor Presidente, el ignorante feo
sectario, pretendiendo pervertir el sentido común, para
calificar de defensores de los pueblos a los que atacan
su tranquilidad sus creencias y sus verdaderos in-
tereses morales y materiales, para dar muerte a la
Religión Católica, Apostólica Romana, que ha ofrecido
de proteger, sostener y defender la misma última
Constitución dictada por los liberales; Constitución
que se halla colocada al amparo de la hon-
ra nacional; Constitución, que en el reconocimiento
de la única religión verdadera como es la que
profesaron los guatemaltecos, será sostenida por ellos aún
a costa de sus riquezas y su sangre.

El Sr. Boya P. H. Habiendo
firmado el proyecto primitivo, debo exponer breves
razones. Mucho se ha escrito sobre los Concor-
datos. Los publicistas ultramontanos sostienen que
el Concordato es, no tratado, sino meras concesiones
hechas por el Sumo Pontífice a la autoridad civil,
y esa doctrina es la que se enseñaba en la Univer-
sidad de Quito. Sea cual fuere la naturaleza
de los Concordatos, lo cierto es que definen de los
tratados entre naciones independientes; porque los
Concordatos se refieren casi siempre a objetos que
se relacionan con las instituciones mismas de los
pueblos; las cuales no dependen sino de la sobe-
ranía nacional, que no puede ser materia de nin-

ningún tratado. Conociéndolos al Concordato ecuatoriano, es evidente, evidentiísimo que a Guayaquino le plugo tener la República y ponerla a los pies del romano Pontífice. La libertad de enseñanza, la libertad de imprenta, censura previa, atribuciones de la autoridad eclesiástica; en una palabra, la República esclava del clero y del Estado no tiene perfectísimo derecho para legislar sobre esas materias, prescindiendo absolutamente de aquellas ligaduras. El celebre publicista Bluntschli expresa que si bien en principio los Concordatos son obligatorios, no lo son de un modo absoluto. Con virtud de las necesidades de la civilización y el progreso, los pueblos perfeccionan sus instituciones y rompen las trabas que a ello se oponen. Atranquemos, pues, de raíz todos los abusos incompatibles con las instituciones republicanas.

El Sr. Arriaga: Acabo de ver al Sr. señor Borja Luis Felipe, que los Concordatos no tienen ni el valor ni la fuerza obligatoria de verdaderos tratados públicos; y estoy sorprendido de que proposición tan estraña haya llegado a sostenerse en el seno de esta H. Cámara, por un jurisconsulto de tanta reputación. Por afirmación contraria, señor Presidente, está en tal manera admitida en el derecho público moderno, que apenas se podría estar un escritor de nota que la impugne.

No me detendré a examinar hasta que punto sea verdadera la doctrina de los que sostienen que los Concordatos son meras concesiones hechas por la Santa Sede a los gobiernos temporales; pues reservando esta tema al campo de la especulación filosófica, cumpliré por hoy examinar, tan sólo, cuál es el valor y significación que el derecho público atribuye a aquellos pactos solemnes que los Estados celebran con el Jefe de la cristianidad. Y valgame aquí, ante todo, la autoridad del propio publicista, citado por el Sr. Señor Borja, el libre pensador y protestante Bluntschli, autoridad de todo luego, nada sospechosa de ultramontanismo. Pues bien, la doctrina de Bluntschli, examinada en su conjunto, no sólo no sirve de apoyo a la proposición del Sr. señor Borja, como él lo pretende sino que la desautoriza por completo, pues pertenece al mismo autor estas palabras que

que permitirá tener de los apuntes de su contenido:
 "Las Iglesias cristianas no son personas internacionales,
 pero son personas análogas a los Estados, y pueden
 tener con estos últimos relaciones semejantes a las
 de los Estados entre sí. En la Edad Media la Iglesia
 católica romana era considerada como la más al-
 ta autoridad internacional. El derecho de gentes
 actual reposa, no sobre la autoridad de la Religión
 o de la Iglesia, sino sobre una autoridad político
 social, de la de la humanidad y de los Estados.
 Se reconoce no obstante, cierta autoridad a las Igle-
 sias; y los tratados celebrados entre esta y el Estado,
 se consideran ^{para} como tratados en-
 tre naciones y naciones. Este carácter quasi
 internacional se encuentra sobre todo en los Concor-
 dados concluidos entre ciertos Estados y la Santa
 Sede.

Heffter distinguido jurista y
 publicista alemán, sostiene igualmente, que los Concor-
 dados de la Santa Sede con los Gobiernos católicos,
 no menos que las comisiones con los príncipes ca-
 tólicos, que se ha cuidado de no apellidar concor-
 dados, son una fuente importante de las relaciones
 establecidas entre la Iglesia y el Estado. Su fuerza
 obligatoria - dice - no difiere de la de los tratados
 públicos.

Invocaré, en fin, la autoridad del
 conocido publicista J. Carlos Calvo, según el cual,
 si bien los Concordatos, no son propiamente ha-
 blando, tratados internacionales, puesto que la
 Iglesia no podría considerarse como Nación, es di-
 fícil dejar de considerarlos, en la categoría de los
 acuerdos diplomáticos ordinarios, dado que, por
 una parte, son pactados entre dos autoridades sobe-
 ranas extranjeras, que contribuyen su acción y es-
 tipulan sobre un terreno mixto, con el fin de evi-
 tar los casos de rompimiento; y por otra, reúnen,
 todas las formalidades consagradas para los otros
 tratados, desde la negociación hasta el canje de
 las ratificaciones.

Dejemos de lo expuesto, señor Pre-
 sidente, que al tratarse en esta discusión del Con-
 cordato celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno

del Ecuador, tenemos que convenir en que nos hallamos en presencia de un pacto público, de aquellos que tienen por natural garantía, la fe, la honorabilidad y el decoro de cada una de las partes contratantes, y a cuyo quebrantamiento responde con reprobación unánime la conciencia universal de las naciones. Este pacto, además, tiene para nosotros un apoyo que lo vuelve sagrado, y es la fe religiosa de los ecuatorianos, católicos en su inmensa mayoría, cuya conciencia se vería violentada por cualquiera ley civil que, infringiendo el Concordato, dictase disposiciones que solo pueden emanar del acuerdo de las dos potestades que lo celebraron.

Ahora bien: que el proyecto en discusión sea de todo en todo contrario a las estipulaciones del Concordato ecuatoriano y del Convenio Adicional que lo modifica, es cosa que no ha menester demostración porque está en la conciencia de los señores del proyecto, y de todos y de cada uno de los miembros de esta H. Cámara. Pero es, en su aspecto primitivo de secularización de la renta eclesial, porque atenta contra esta propiedad de la Iglesia ecuatoriana, expresamente reconocida y garantizada en el Convenio Adicional; y lo es, aún en la forma mitigada, que a última hora se ha consentido en darle, porque previene de los acuerdos habidos con la Santa Sede, y de las disposiciones inconciliables con ellos.

Y para proceder así, señor Presidente, no sólo hacemos omisión de la fe nacional y el honor ecuatoriano, solemnemente comprometidos en un pacto público que respetaríamos hasta en sus últimos epígrafes, a ser celebrado con el más indefenso de los gobiernos temporales, no sólo cargamos con la nota de deshonestidad y perfidia, que así perpetua afrenta de nuestras relaciones diplomáticas; sino que atentamos también contra nuestro propio derecho interno, contra la Constitución del Estado, que hemos prometido respetar en nuestras deliberaciones, al llamar asunto en esta Cámara.

Si el proyecto primitivo fue contrario a Ley fundamental de la República, como que entraba el más violento despojo de los derechos de la Iglesia ecuatoriana y tendía a convertirla en miserable esclava del poder civil, la moción modificatoria que hoy se discute, reduce

22
anda a declarar que la Iglesia puede exigir de los
fieles la contribución decimal, sino que el Estado la
quita todos los espacios auxilios que le sean necesarios,
se halla en pugna con los deberes de protección y
amparo que los poderes públicos deben a la Religión
del Estado, según la misma Ley fundamental; Debes
que han de cumplirse sobre todo en el orden de los
intereses temporales correspondientes a la Iglesia; pues
por lo que dice relación a lo espiritual, la Iglesia
de Dios se ha establecido y existe, no por la protec-
ción sino a pesar de todas las potestades de la tierra.

De propósito habíamos abstenido de
tomar parte en este debate, Señor Presidente, hasta no
escuchar las razones graves y numerosas, que en
mi concepto debían aducirse por los autores y sostene-
dores del proyecto; pero debo confesar que la dolo-
rosa impresión que experimenté cuando por primera
vez se dio cuenta de él en esta Cámara, se ha
aumentado hoy ante la futilidad de los razonamientos
con que se pretende justificar el acto más violento
y atentatorio de que jamás ha sido responsable el
poder público ecuatoriano. He sido, por ejemplo,
que el Concordato ha dejado de existir entre no-
sotros, porque el Gobierno lo ha roto en diversas
ocasiones; razón ferequino, por cierto, pero que al
amparo de una lógica inflexible, debería conducir-
nos hoy a la negación de todo derecho; dado
que en los calamitosos tiempos que atravesamos
no ha sido mejor la suerte de la Constitución
de la República y de todas sus leyes secundarias,
que la que ha cabido al Concordato ecuatoriano.
Que garantía constitucional no ha sido infringida,
ni qué ley no ha sido conculcada por el
Poder Ejecutivo. Declaráramos, pues, bajo impreso ex-
clusivo de la fuerza, proclamemos el abuso como la
única fuente del derecho, y salvemos siquiera
la lógica, ya que sacrificamos la justicia. Solo que
ya hemos como nos convertimos en el ludibrio de
todas las naciones, con esta grande novedad intro-
ducida en nuestro derecho internacional; el Ecu-
ador queda libre de sus pactos cuando los in-
fringe desalentadamente.

Oí también que el señor de Monc...

Por quide nos autorizaba a dar por insubsistente el Concordato, por cuanto este Emvado de la Santa Sede habia sido negado a entrar en negociaciones con el Gobierno ecuatadoriano. Pero es esta otra de tantas aserciones reventadas, que es la desmentida por la notoria certidumbre de los hechos. ¿Que ignora hoy, en efecto, que la misión de Monsiñor Guide, fracasó no por que él se negase a negociar en lo concerniente al Concordato, sino porque de parte del Ministerio ecuatadoriano se le presentaron, como puntos de resolución previa, varias cuestiones para cuales el Delegado de la Santa Sede declaró no haber recibido instrucciones suficientes? Esta es la verdad de los hechos, como lo es también que un nuevo Delegado Apostólico, Monsiñor Gasparini, residente hoy en Lima, ha sido acreditado ante nuestro Gobierno, y que podría reanudar las negociaciones pendientes, si de parte de este recibiera eficaces insinuaciones al respecto.

Se escuchado, en fin, señor Presidente, que los mas nuevos abusos de la fuerza, con que han escandalizado al mundo las naciones apostólicas, se han adunado aquí, a manera de rayos, mas capaces de legitimar el albedano que encierra el derecho debatido. Excusado seria manifestar en el seno de esta ilustrada Cámara, la monstruosidad moral de semejante manera de proceder, pero si me sería permitido decir que nosotros, ecuatorianos católicos y representantes de un pueblo eminentemente católico procederíamos aun mas atropelladamente, que los más furiosos sectarios si aprobáramos hoy el proyecto de ley que se discute. Cuando el imperio católico realizó el despojo de los bienes pertenecientes a los conventos y abadías de Inglaterra, debió el respeto debido al derecho sagrado de propiedad, y obligado por ese respeto a rendir homenaje siquiera sea a las formas esbeltas de la justicia, ordenó procedimientos judiciales ad hoc, o so color de imaginarios crímenes; y los conventos y abadías no fueron privados de sus bienes sino cuando una sentencia condenatoria pronunció su confiscación.

Yo me permitiría, pues, preguntar a los H. H. defensores del proyecto primitivo, y aun a los de la modificación que se discute

¿dónde está la sentencia inmensa que condena a la
misericordia a la Iglesia sevillana? ¿Quién es el
juez impío que la ha pronunciado? ¿sobre qué
imaginarios crímenes ha recaído la condena?

Para concluir, señor Presidente, repito
que no se ha reducido razón alguna que justifique
el decreto arbitrario que se discute; el cual, como
lo he manifestado más de una vez, se opone al
honor sevillano, a la soberanía nacional de cuya
autoridad emana el pacto público que llamamos
Concordato, a los más elementales nociones de
derecho público, a la Constitución misma del Estado,
y en fin, a los intereses populares, de los cuales
han hecho su caballo de batalla en otro tiempo los
impugnadores de la contribución decimal, que hoy
quizás va a ser restablecida, con todos sus incon-
venientes naturales, sin la aquiescencia de la Iglesia,
y con perjuicio de los fieles contribuyentes.

Conste, por tanto, mi voto negativo,
tanto al proyecto original como a la modificación.

El Sr. Morcayo: Se que
en jurisprudencia se tiene por axioma, que la jus-
ticia se basa en el principio fundamental de dar a
cada uno lo que es suyo, y si que en los Evan-
gelios hay otra máxima que se humana perfec-
tamente con él, y esta es la de dar a Dios lo que es de
Dios y al César lo que es del César.

Los liberales que sostenemos el pro-
yecto que se discute, siguiendo esos dos grandes prin-
cipios de jurisprudencia civil y canónica, lo que
queremos es dar al clero lo que es del clero, y al
pueblo lo que es del pueblo: dejar al clero los
sacramentos, las misas, las novenas, las octavas,
las procesiones y ofrendas y predicaciones y al pueblo
su libertad: la libertad de pagar o no pagar,
con lo que le produce el sudor de su frente, todas
esas cosas que el clero llama bienes espirituales,
que vendidos al alto precio que los rinden,
les dan no solamente para vivir con holgura,
sino para enriquecerse. Y así sabemos también,
si los que tanto catolicismo decantan de palabra,
lo son en las obras.

El H. Srto: señor Presidente. Aunque en rigor los Concordatos no pueden llamarse tratados internacionales, tienen igual fuerza obligatoria, son partes solemnes que deben ser religiosamente observados. He visto si varios H. H. Senadores que la Constitución ha derogado el Concordato; es cosa que escandaliza; la Constitución no puede derogar el derecho natural que manda guardar los pactos. El hombre o señor Presidente, es un ser religioso, la falsa filosofía no podrá jamás cambiar su naturaleza. Se compone de espíritu y materia y no se contenta con dar a su Criador solo el culto interno, sino que también le tributa el culto externo. En todo tiempo o donde quiera, se le ha encontrado edificando un templo, levantando un altar y ofreciendo un sacrificio, para estos sacrificios ha señalado personas escogidas que llama sacerdotes.

Una parte del fruto de su trabajo destina para el culto externo, y nada puede distraerle de su objeto, sin atacar la Religión y la propiedad. El pueblo ecuatadoriano es católico y deben ser respetadas sus creencias; no consiente que se le den leyes contrarias a lo que su religión prescribe; los procos que se han separado de la Iglesia no pueden ejercer imperio sobre la generalidad. Cuanto se ha hablado en esta O. H. Cámara de la mala versación de las rentas nacionales; cuanto se ha dicho acerca de la falta de pago de sueldos a los empleados y con todo esto, se quiere que la renta destinada al culto y al mantenimiento del Clero vaya a los fondos nacionales y corra la misma suerte.

Si se cree que el pueblo ecuatadoriano no es católico y que aprobará el proyecto que se discute o preguntará al señor Presidente.

El H. Srto: Replicaré a los H. H. señores Cordero y Franca: La Convención de 96-97 no declaró disuelto el Concordato, como se comprueba plenamente con sólo recurrir la colección de leyes expedidas por ella. El H. señor Cordero no podrá enseñarme decreto ni ley alguna que encierre esa prescripción; y todo razonamiento fundado en la manera como procedió la Asamblea cauce, por lo mismo, de verdad. Credo que el art. 12 de la Constitución, se opone al art. 12 del Concordato; pero de aquí no se sigue; ni

puede seguirse, que el segundo se extinguió. Si he dicho
 ya, los Concordatos se disuelven del mismo modo que
 los Tratados; y como no sería causa de expiración de
 un Tratado la inobservancia de alguno de sus arti-
 culos por parte de una de las Naciones contratantes,
 no es causa de expiración de un Concordato, el que,
 contra lo estipulado en éste, se ha
 bien aceptado en la República una celebre libertad
 de cultos. La infidelidad en el cumplimiento de
 un contrato, si bien concede derecho para declara-
 rar disuelto un Tratado, o un Concordato, no ocasiona
 consigo la disolución del contrato mismo, y así
 toca a la parte perjudicada cualquiera de estos dos
 derechos: el de declarar nulo el pacto, o sea disuelto
 el Tratado, o el de cumplir con la parte infiel, a que
 cumple con lo que se estipuló. Esto es lo que enseña
 el Derecho Internacional, fundándose en los más
 obvios principios de justicia; pues nada sería más
 absurdo, ni más atentatorio que reconocer el princi-
 pio de que la violación de cualquier artículo de un
 Tratado, significa su total extinción. Si así fuese,
 toda convención entre Naciones, todo pacto entre Sobera-
 nos estaría al merced del capricho de aquel de los
 contratantes que no supiere respetar sus estipula-
 ciones. Ni importa al caso, eso de algunos algo
 respecto del derecho del patronato, de que se nos
 ha hecho mención por el H. Señor Cordero. Trátase
 de saber si el art. 12 de la Constitución derogó
 el Concordato, y para descubrir la verdad a este
 respecto o el derecho de patronato merecen tan a cuenta,
 como primera ARCHIVO de dudas cualquiera discus-
 sión sobre un punto de Historia. Si
 he de hablar con la debida franqueza, diré
 que aquí puede sostenerse la inexistencia del
 Concordato solo por tratarse de un asunto que no
 nos expone a las amargas consecuencias del empleo
 de la fuerza; pues o si en vez de disputarse la
 inexistencia de un contrato celebrado con la Santa
 Sede, se discutiera sobre la derogación de nuestros
 Tratados sostenidos por cañones, el H. señor Cor-
 dero, si no está abogando porque el Tratado
 existe, no obstante que le fuesen opuestos alguno
 o algunos de los artículos constitucionales, ahí

se estuviera en silencio y temblando en su sillón! Otro argu-
mento que prueba tanto la inexistencia del Concordato,
como la de Dios, es el relativo a las negociaciones in-
iciadas con los Delegados del Sumo Pontífice. Que vino
el Señor Gudi y está por venir el señor Gauprari, se dice;
pero, ¿es la primera vez que ha venido o está por
venir un Delegado Apostólico? ¿Cuándo este hecho
ha sido prueba de la disolución del Concordato?
El Sr. Gudi estuvo, cierto, por recibir bases para la
reforma de ese pacto; pero de que se le haya querido
reformular, de que se hubiese, quizá, manifestado
voluntad al respecto, no tenemos la consecuencia de
que el Concordato se disolvió; y lejos de tal consecuen-
cia, tenemos los hechos que comprueban, hasta
la evidencia, que ni un solo día ha dejado de
regir. El Presidente de la República ha estado y
está en pleno ejercicio de los derechos concedidos
por la Santa Sede, como no puede contradecirse
sino quien ignora que el señor Alfaro nombra,
en su caso, Canonigos, recibe, bajo solio, incienso
en los templos, besa los Evangelios, como todo
Príncipe Católico a quien se le hubiesen hecho seme-
jantes concesiones mediante pacto solemne, esto es,
mediante Concordato. La Autoridad Eclesiástica
no ha declarado disuelto el Concordato; y muy
al contrario, ahí están sus procedimientos, siem-
pre conformes con lo en él establecido. Cual de
los actos de los Ilustres Pro. Arzobispos u. Obispos
se ha apartado de ese convenio? Cítenme uno,
uno solo de esos actos, que entonces me declararé
verruído. No H. H. Fenares, por mucho que haga-
mos, por mucho que digamos para levantar
el impuesto del tres por mil, no dejaremos de
dar constancia de que nuestro procedimiento
es arreglado a justicia; y lejos de esto mucho me
temo que quedemos como responsables de un
acto atentatorio no solo contra los derechos de
la Iglesia, sino hasta contra todo principio
racional reconocido por las Naciones civilizadas.
Insisto, señor Presidente, en que vamos a causar
dos males: uno a la Iglesia, a quien se le
privará de un impuesto que se le debe por de-
recho propio, y otro al pueblo, que luego volverá

28
ra a exponer todas las hostilidades del proyecto
lo decimal.

Por segunda vez hizo uso de la
palabra el H. Borja S. J. y en un largo discurso
combatió los razonamientos de los H. H. Arizaga,
Carral, y Pino y terminó manifestando que convenia
a los intereses de la Republica la reprobacion del
proyecto, toda vez que era el primer paso que se iba
a dar en el Ecuador hacia la civilizacion y ya tam-
bien porque tenia fundada esperanza de que muy
pronto se hallaria el Estado, separado y libre de la
Iglesia.

En este momento el H. Garcia
dejo el lugar de la Presidencia, y lo ocupó el
H. Lanza.

Entonces el H. Carral pidió la
palabra, y le fue negada por la Presidencia. Pidió
la también el H. Arizaga, e igualmente le fue
negada. Manifestaron con este motivo dichos H.
H. Senadores que en esta discusion habian hecho
uso de la palabra por una sola vez, y pidieron
se haga constar en el acta, que por no haberse
les permitido hablar por segunda vez, no podian
replicar a lo expuesto por el H. Borja S. J. en
su ultimo discurso.

Cerrado el debate, se procedió a
votar el art. 1º, que para el efecto y por pe-
dirlo así varios senadores, se dividió en tres
partes. Por la primera dieron sus votos afirma-
tivos los H. H. Lanza, Aguirre, Arias, Borja
S. J., Borja A. M., Cardenas, Dillon, Friate, Gar-
cia, Marchán, Moncayo, Morena, Ontarida, Pariza
Polib y Vela; y por la negativa los H. H. Arizaga,
Carral, Gambe, Perez Q., Pino y Prieto. El resulta-
do de la votacion por la segunda parte, fue
el siguiente: estuvieron por la afirmativa los
H. H. Aguirre, Arias, Borja A. M., Cardenas,
Dillon, Friate, Garcia, Marchán, Moncayo, Mo-
rena, Ontarida, Pariza, Polib y Vela. Y por
la negativa los H. H. Arizaga, Borja S. J.,
Carral, Gambe, Lanza, Perez Q., Pino y Prieto.
En contra de la tercera parte votaron los H.
H. Aguirre, Arizaga, Borja S. J., Borja A. M.

Canal, Gamú, Parra, Sáez G., Pino y Prieto, y en favor, los H. H. Arias, Cardus, Dillon, Frías, García, Marchán, Monayo, Moreno, Ontañón, Parra, Polib y Vela. — Declaró, en consecuencia, aprobado el art. 1º. Verificóse, a seguida la votación del art. 2º y dio este resultado. — Los H. H. Arizaga y Canal, Gamú, Parra, Sáez G., Pino y Prieto, por la negativa; y todos los demás H. H. Senadores, por la afirmativa. Por tanto, declaróse igualmente, aprobado el referido artículo.

Terminó la sesión a las 6 p. m.

El Presidente, El Secretario,

A. Barra

Miguel Abelardo Gas

Sesión del 1º de Octubre de 1898.

Se instaló a las 12 y 35 m. del día.
Presidencia del H. Landa.

Asistieron los H. H. Aquino, Arias, Arizaga, Borja L. F., Cardus, Canal, Dillon, García, Gamú, Monayo, Moreno, Ontañón, Sáez G., Pino, Polib, Prieto y Vela.

Leída el acta de la sesión anterior, el H. señor Presidente dijo: Se expresa en el acta que acaba de leerse, que impidió tomar la palabra a los H. H. Canal y Arizaga; pero no se dio la razón por que. Puede creerse, que he coartado la libertad de palabra sin causa legal, y por esto, declaro, para que conste en el acta de hoy, que si es verdad les impidió hablar a dichos Señores Senadores, es igualmente cierto se efectuó este incidente porque estaba curada ya la discusión y porque habían tomado parte en ella el número de voces que prescribe el reglamento.

Entonces los H. H. Canal y Arizaga